Capítulo I
Antecedentes.

En el mes de diciembre de 1999, teniendo como Cámara de Origen la de Senadores, se dió inicio al proceso Legislativo que culminó con la aprobación de la denominada *Ley de Concursos Mercantiles*.

Es de observarse que, con anterioridad a la presentación de la Iniciativa, no se convocaron los llamados "Foros de Consulta" que es costumbre realizar para dar a conocer a la ciudadanía los proyectos de ley, sus reformas o adiciones.

Sin embargo, al hacerse público el contenido del Proyecto de Iniciativa, el mismo generó un sano interés en todos aquellos que se relacionan con las disciplinas jurídicas - sea en el campo de la práctica, de la investigación o la docencia - y especialmente en quienes, en mayor o menor grado, dan vida a la actividad mercantil en nuestro país.

Con tal motivo, se efectuaron importantes eventos en esta ciudad, destacando el realizado en nuestra Facultad el día 26 de Noviembre de 1999, en el cual, en un ambiente de elevada calidad académica, se llevó a cabo un análisis serio y ponderado del

referido proyecto de Ley -participando legisladores federales, catedráticos, investigadores, funcionarios judiciales, estudiantes de posgrado e interesados en la temática-, evento que culminó con dos hechos importantes:

Primero.- La solicitud formal al C. Senador de la República, Lic. Luis Santos de la Garza - quien fué uno de los principales expositores -, a fin de que aceptase ser amable conducto para hacer del conocimiento de sus compañeros Senadores y desde luego, de la Cámara como órgano legislativo, los puntos de vista que se habían presentado en la reunión, tanto por personas físicas como por instituciones y organismos profesionales, entre los que destacaron los expuestos por la Academia Neolonesa de Derecho Mercantil, A.C., por conducto de los señores Licenciados Camilo Villarreal Alvarez y Sergio Guadalupe Villarreal Lozano.

Es justo reconocer que, con absoluta generosidad, el Senador de la República, distinguido profesional egresado hace 55 años de nuestra Facultad, aceptó y cumplió cabalmente con la solicitud que se menciona, según es de verse en su intervención en la Tribuna del Senado de la República en fecha 7 de diciembre de 1999, en la cual se discutió el Proyecto convertido en Iniciativa. Lo anterior consta en el respectivo Diario de Debates.

*Segundo.-*Desde el ángulo académico, destaca la publicación, por parte de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Colegio de Criminología, del libro

denominado *Ley de Concursos Mercantiles. Reflexiones*, lo cual trajo consigo, por una parte, el despertar a nivel nacional de especialistas en Derecho Mercantil y en Derecho Constitucional el interés no tan sólo por conocer y dar seguimiento a la Iniciativa, sino a expresar sus puntos de vista en cuanto a aspectos jurídicos que se cuestionaban, especialmente los de orden constitucional, contribuyendo de esta forma a enriquecer el debate y obligando a la Cámara Revisora, en especial la de Diputados, a efectuar un examen más minucioso de la Minuta que contenía la Iniciativa aprobada por la Cámara de Senadores y en concreto de los señalamientos efectuados en la Tribuna por el Senador Santos de la Garza - es de justicia mencionar así mismo la intervención del Senador Juan Antonio García Villa, - así como los planteamientos que en un total de 53 nuestra Facultad de Derecho y la Academia Neolonesa de Derecho Mercantil, A.C., presentaron oportunamente ante el órgano Legislativo, mismos que se encontraban contenidos en la referida obra *Ley de Concursos Mercantiles. Reflexiones*, de la cual se exhibió un ejemplar, acompañado al Oficio de estilo.

Cabe señalar, que la única Universidad del País que tuvo este grado de participación académica en tan importante actividad Legislativa, lo fue la Universidad Autónoma de Nuevo León, a través de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Colegio de Criminología, que de esta forma se reafirmó como

Centro de Investigación, enfocado al estudio comprometido con el desarrollo nacional. Igualmente, con la obra de referencia, se dió inicio a las "ediciones de la División de Posgrado", esfuerzo para sistematizar aportaciones doctrinales, que, dada la categoría de su cuerpo académico, es seguro habrán de incrementarse notablemente en el futuro inmediato.

Dejamos asentado que el debate en la Cámara de Senadores tuvo lugar el 7 de Diciembre de 1999. Éste concluyó con la aprobación, por mayoría, de la Iniciativa en comento, siendo de destacarse señalamientos efectuados a la misma por el Senador Santos de la Garza, al fundamentar la oposición y voto en contra de la Iniciativa por parte de su Grupo Parlamentario; cabe además, señalar que el precitado Senador Lic. Luis Santos de la Garza, es el único legislador que cuenta con la distinción de haber sido colaborador en la elaboración de la *Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos* por Don Joaquín Rodríguez y Rodríguez, ya que éste inició su trabajo de redacción del Proyecto de dicha Ley precisamente durante su estancia en esta ciudad, en el Departamento de Derecho del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. En resumen, deben reseñarse las siguientes observaciones:

A) "... no aprobamos, en lo general, dicho proyecto de Ley, porque aunque muchos de sus 338 artículos, aisladamente considerados, no serían

objetables, en su conjunto, como un ordenamiento referido a normar los fenómenos económicos de los comerciantes que se encuentren en imposibilidad, por motivos muy diversos, inclusive atribuibles a decisiones equivocadas del Gobierno Federal, de cumplir con sus obligaciones vencidas, dicha iniciativa no proporciona a la comunidad mexicana la nueva legislación en materia concursal requerida en la época actual. Junto a algunos cambios favorables, se hacen modificaciones, a nuestro juicio inadmisibles que incluyen disposiciones que violentan garantías individuales."

B) "Debe reconocerse que esa Ley, la que está en vigor, debe modificarse y dar satisfacción a la nueva problemática de la época, pero la oportunidad se está perdiendo por exigencias de tiempo, impuestas por el Poder Ejecutivo. No se nos dió ocasión siquiera para incorporar los avances que el Derecho Comparado proporciona".

C) "... La Cámara de Senadores, a partir de recibir la Iniciativa mencionada no ha organizado foros o eventos de consulta en la República con los diversos organismos interesados, con la participación indispensable de los círculos académicos del derecho mercantil, como sí lo ha hecho en otros casos, como el de la propuesta de reforma en materia eléctrica Artículos 27 y 28 de la Constitución."

D) "El citado artículo 17 está en franca contradicción con lo señalado en el artículo 104 fracción I de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* que establece lo siguiente: "Corresponde a los Tribunales de la Federación conocer:

I.- De todas las controversias de orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales **o de los tratados internacionales celebrados** por el Estado Mexicano. Cuando dichas controversias sólo afectan intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales del orden común de los Estados y del Distrito Federal..."

E) "El citado artículo 17 implica que el Poder Legislativo Federal descalifique sin fundamento y para siempre la integridad y la capacidad de los integrantes de los poderes judiciales de los estados de la República y del Distrito Federal, al menos comparativamente con los del Poder Judicial Federal. Se puede asegurar que esa integridad y capacidad es la misma que se puede atribuir a los funcionarios similares del Poder Judicial Federal."

F) "Este intento de supresión de competencias de los jueces y magistrados del Poder Judicial, en materia concursal, en provincia provoca un definitivo rechazo. Implica clara evidencia de un

regreso a un propósito de centralizar funciones importantes del Gobierno, en su función jurisdiccional, en agravio de los Estados de la República, libres y soberanos según el artículo 40 de nuestra Constitución. Al menos en Nuevo León y seguramente en el resto de las entidades del País, la reacción al conocerse de esta descalificación de los poderes judiciales locales en la materia concursal, ha originado ya expresiones de inconformidad no sólo de las autoridades locales sino de los Colegios o agrupaciones de Abogados y de las Facultades de Derecho."

G) "La redacción de los artículos 12, 217 y 221 implica una modificación al artículo 261 de la ley actual con el propósito de que los créditos fiscales sean pagados con antelación a los créditos con privilegio especial. No encontramos justificado este cambio, máxime que va en contra de una tendencia de derecho moderno que incluso, en algunos casos, llega a limitar la extensión del privilegio de la Hacienda Pública para que el monto de su crédito no sobrepase de un determinado porcentaje de la masa pasiva."

H) "Artículo 334, segundo párrafo. Podrán ser visitadores, conciliadores o síndicos, únicamente los inscritos en el registro correspondiente. Viola artículo 5° Constitucional."

I) "Consideramos que es una ligereza eliminar, al menos la posibilidad, de que la sindicatura pueda recaer en la Cámara de Comercio o en la de la Industria a la cual pertenezca el fallido. La ley actual en vigor la contempla y la experiencia ha sido desigual. En Nuevo León, la suspensiones y quiebras que han sido mejor administradas han sido aquellas en que alguna de las Cámaras citadas ha aceptado la sindicatura. "

J) "Proponemos que no se marginen a los poderes judiciales estatales y al Distrito Federal de, al menos, participar en el ejercicio de las facultades que se atribuyen al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles. Entre otros aspectos, se evitaría el riesgo de que quienes ocupen los cargos de visitadores, conciliadores y síndicos en concursos que se tramiten en los estados, sean personas ajenas al medio y por lo mismo menos calificadas para ejercer sus funciones que las radicadas y acreditadas en la comunidad. En muchos de los estados de la República existen profesionistas que cumplen a cabalidad los requisitos que se señalan en el artículo 326 de la iniciativa de ley que se comenta."

K) "Los artículos antes comentados son solamente unos pocos de varios ejemplos que demuestran que, por falta de tiempo, no se hizo la tarea completa respecto a la iniciativa de *Ley de Concursos Mercantiles*. Apenas ayer, un sólo

Diputado Federal, conocedor de la materia, el Lic. Fauzi Hamdán me hizo llegar, por cierto, 38 observaciones y propuestas de cambio. La Facultad de Derecho de la *Universidad Autónoma de Nuevo León* y la Academia Neolonesa de Derecho Mercantil, me han expuesto críticas también válidas. Bufetes de Abogados especialistas en la materia han externado sus preocupaciones al respecto."

Conforme a nuestro sistema constitucional, la Minuta de Iniciativa de Ley fué remitida a la H. Cámara de Diputados, la cual turnó la misma para su estudio y dictaminación a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Paralelamente se siguieron efectuando reuniones por integrantes del Senado, de la Cámara de Diputados y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de tratar de llegar a un consenso que facilitase la aprobación de la Iniciativa, primero en el órgano revisor y posteriormente en el Senado. Así mismo, se efectuaron consultas a especialistas en la materia y en Derecho Constitucional, estas últimas singularmente importantes y a las cuales más delante nos referiremos.

Con fecha 25 de abril de 2000, la Comisión de Hacienda y Crédito Público presentó su dictamen, en los siguientes términos: